

CONTRATO DE REPRESENTACION UNILATERAL

Entre la ASSOCIAÇÃO DE ARRANJADORES , MÚSICOS e REGENTES (AMAR-SOMBRAS) con sede en Av. Rio Branco, 18, 19 andar, Rio de Janeiro, Brasil, representada por su Presidente el Sr. Marco Venicio de Andrade, en adelante denominada AMAR-SOMBRAS por una parte;

Y la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), Entidad Civil, Cultural y Mutualista, con sede en la República Argentina, Capital Federal, Lavalle 1547, representada por su Director General, Dr. Guillermo Ocampo en adelante denominada SADAIC, se conviene lo siguiente:

ARTICULO 1ero.

- 1) AMAR-SOMBRAS por el presente contrato, otorga a SADAIC el derecho exclusivo de acordar licencias en el territorio de esta última tal como está especificado en el Art. 6to. para todas las ejecuciones, públicas musicales, con o sin letras, protegidas según los términos de las leyes nacionales y las convenciones internacionales que existan actualmente o fueran promulgadas durante la vigencia del presente contrato, que forman o formarán el repertorio de AMAR- SOMBRAS, tal como sus miembros le hayan dado la administración, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos internos.
- 2) En el presente contrato, los términos "ejecución pública", significan toda ejecución hecha audible al público en el territorio de SADAIC por cualquier medio y de cualquier manera que sea, ya sean conocidos o por descubrir. En particular, comprende ejecuciones públicas dadas por: a) medios humanos, vocales o instrumentales; b) medios mecánicos, tales como discos fonográficos, radio receptores y de televisión, que provengan directamente de esas emisoras o que sean retransmitidos por esas emisoras.

ARTICULO 2do.

En virtud del derecho exclusivo de acordar licencias, como se dice en el Art. 1ero., SADAIC tiene el poder en su propio territorio, en la medida permitida por sus Estatutos y Reglamentos y por la legislación nacional e internacional, de: a) permitir o prohibir las ejecuciones públicas de obras del repertorio de AMAR-SOMBRAS y acordar licencias autorizando esas ejecuciones; b) cobrar todos los derechos a pagar en virtud de esas licencias y recibir todas las sumas debidas a título de daños y perjuicios por las ejecuciones no autorizadas de dichas obras; c) iniciar y proseguir todas las actuaciones judiciales en cualquier fuero o jurisdicción; en especial formular denuncias policiales o en los Tribunales penales contra toda persona, firma, sociedad o autoridades administrativas que deban responder por ejecuciones no autorizadas de dichas obras; transigir, comprometer, remitir al arbitraje o someter a juicio todas esas acciones; d) realizar todos los actos necesarios para la protección del derecho de ejecución de esas obras.

ARTICULO 3ero.

- 1) SADAIC se compromete a ejercer en su propio territorio y en nombre de AMAR-SOMBRAS, todos los derechos y recursos de que tratan los Artículos 1ero. y 2do. de la misma manera y en la misma medida que ella lo efectúa para sus propios miembros. En particular, SADAIC aplicará con relación a las obras del repertorio de AMAR-SOMBRAS, las mismas tarifas, métodos y medios para la percepción y el reparto de los derechos como aquellos que ella aplica para las obras de su propio repertorio.
- 2) AMAR-SOMBRAS se abstendrá, en la esfera de acción de SADAIC, de toda injerencia concerniente a la percepción y a la defensa de los derechos de ejecución de las obras de sus miembros, especialmente de prohibir la ejecución de una obra, de percibir derechos o de iniciar juicios.

ARTICULO 4to.

AMAR-SOMBRAS proveerá a SADAIC, a su pedido, de todos los documentos necesarios para permitir a esta última ejercer en su nombre los derechos, acciones o recursos mencionados en los Artículos 1ero. y 2do.. Los gastos originados por la preparación y la certificación de esos documentos serán soportados por AMAR-SOMBRAS.

ARTICULO 5to.

SADAIC pondrá a disposición de AMAR-SOMBRAS todos los libros, documentos y otras informaciones relacionadas con las declaraciones de obras para la percepción y para la repartición de los derechos y a la verificación de programas que puedan ser necesarios para permitir a esta última controlar la administración de su repertorio.

ARTICULO 6to.

TERRITORIO: SADAIC ejercerá su mandato en el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 7mo.

REPARTICION DE LOS DERECHOS: SADAIC se compromete a hacer cuanto le sea posible para recoger los programas de todas las ejecuciones públicas dadas en su territorio y a utilizar estos programas como base fundamental del reparto del importe total neto de los derechos percibidos por estas ejecuciones con relación a las obras de AMAR-SOMBRAS. No obstante SADAIC puede ajustar tales procedimientos a sus normas estatutarias relativas a índices económicos.

2) La afectación de las sumas correspondientes a las obras ejecutadas en el territorio de SADAIC a favor de AMAR-SOMBRAS, se hará conforme al Artículo 3ero. y a las normas de reparto de SADAIC, teniendo en cuenta, no obstante, los apartados siguientes; a) cuando todos los derechohabientes de una obra son socios de AMAR-SOMBRAS el conjunto de los derechos correspondientes a esta obra (100%) se distribuirá a dicha sociedad; b) para una obra cuyos derechohabientes no son todos socios de AMAR-SOMBRAS, pero de los cuales ninguno es socio de SADAIC, los derechos se distribuirán conforme a las fichas internacionales (es decir, las fichas o declaraciones equivalentes enviadas y aceptadas por las sociedades de las cuales son socios los derechohabientes); c) si se trata de fichas o declaraciones divergentes, SADAIC, puede distribuir los derechos conforme a sus normas, excepto el caso en que diversos derechohabientes reivindiquen una misma parte, la cual puede quedar bloqueada hasta que se llegue a un acuerdo con las sociedades interesadas; d) para una obra de la que por lo menos uno de los creadores originales, pertenezca a SADAIC, ésta podrá repartir la obra según propias normas; e) la parte de los derechos del editor de una obra de AMAR-SOMBRAS o el conjunto de las partes sin importar el número de editores o de sub-editores de una obra, no excederá en ningún caso de la mitad (50%) del total de los derechos que correspondan a las obras; f) cuando la obra, en ausencia de fichas internacionales o de una documentación equivalente, no se identifique más que por el nombre del compositor y/o arreglador de obras de dominio público socio de AMAR-SOMBRAS, la totalidad de los derechos correspondientes a esta obra debe enviarse a la misma. AMAR-SOMBRAS distribuirá a las distintas sociedades los respectivos derechos, informando a SADAIC, a sus efectos, de las partes que en el futuro deberá liquidar directamente a los destinatarios; g) los arreglos de obras de AMAR-SOMBRAS, efectuados por miembros de SADAIC, previamente autorizados, tendrán una participación de hasta el 16,66% de los derechos producidos.

ARTICULO 8vo.

- 1) SADAIC efectuará el pago de las sumas debidas a AMAR-SOMBRAS de acuerdo con los Artículos precedentes a medida que haga los repartos a sus propios socios y por lo menos una vez al año.
- 2) Cada pago será acompañado de una liquidación de reparto que permita a AMAR-SOMBRAS atribuir a cada derechohabiente interesado cualquiera sea su calidad y categoría, los derechos que le correspondan; de conformidad a los siguientes:
 - una para los derechos generales
 - una para radio y televisión
 - una para films

Las liquidaciones de derechos generales deberán contener: a) los nombres de los compositores por orden alfabético; b) para cada compositor, los títulos de las obras por orden alfabético; c) los derechohabientes; d) las participaciones correspondientes a AMAR-SOMBRAS, los importes de los derechos en moneda argentina.

- 3) La liquidación correspondiente a films contendrá además el respectivo título.

ARTICULO 9no.

SADAIC podrá retener sobre las sumas correspondientes a la AMAR-SOMBRAS solamente el porcentaje destinado a cubrir sus gastos de percepción y reparto, así como los impuestos exigidos por la ley con exclusión de toda otra retención.

ARTICULO 10mo.

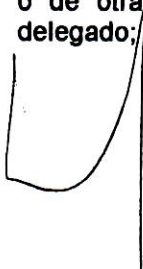
AMAR-SOMBRAS enviará a SADAIC una lista completa y detallada de los nombres y seudónimos de sus miembros, indicando el nombre real correspondiente a cada seudónimo y periódicamente, le remitirá en la misma forma listas suplementarias indicando las adiciones, las supresiones o cambios habidos en la lista principal. Dicha lista podrá ser reemplazada por la consulta, por parte de SADAIC, al Centro IPI/CAE.

ARTICULO 11mo.

SADAIC y AMAR-SOMBRAS intercambiarán ejemplares de sus Estatutos y Reglamentos, informándose mutuamente sobre las rectificaciones que en ellos se produzcan.

ARTICULO 12mo.

- 1) Ninguna de las dos sociedades podrá aceptar como miembro a persona alguna, firma o sociedad que forme parte de la otra.
- 2) SADAIC no podrá aceptar comunicaciones directas de socios de AMAR-SOMBRAS sin la previa conformidad de ésta o por su intermedio y/o su delegado, ni podrá comunicarse con socios de AMAR-SOMBRAS. Toda consulta relativa a los repertorios de AMAR-SOMBRAS, o de otra naturaleza, deberá evacuarse por intermedio de AMAR-SOMBRAS y/o su delegado;



- 3) SADAIC y AMAR-SOMBRAS se comprometen a arreglar entre ellas en forma privada y en el más amplio espíritu de conciliación, todos los incidentes y todas las dificultades que pudieran surgir del hecho de la existencia de miembros comunes a las dos sociedades.

ARTICULO 13ero.

AMAR-SOMBRAS podrá nombrar un representante ante SADAIC, con los correspondientes poderes para ejercer que le acrediten su función, y en su caso, facultades de cobro a favor de AMAR-SOMBRAS . La elección de representante se someterá a la aprobación de SADAIC. En caso de rechazo éste debe ser motivado.

ARTICULO 14to.

El presente contrato entrará en vigencia el 1º de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, continuando su vigencia por tática reconducción por períodos de un año, salvo denuncia por carta certificada, con anticipación de tres meses a la terminación de cada período en curso.

ARTICULO 15to.

JURISDICCION: En caso de divergencias en la interpretación o aplicación de alguna de las cláusulas de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal de la República Argentina, con renuncia a cualesquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de las partes.

POR SADAIC

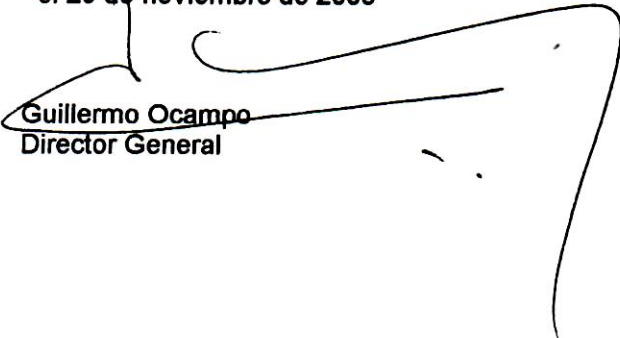
POR AMAR-SOMBRAS

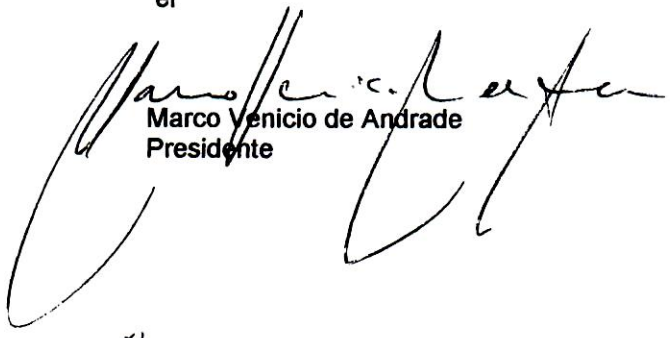
En Buenos Aires,

En Rio de Janeiro,

el 29 de noviembre de 2005

el


Guillermo Ocampo
Director General


Marco Venicio de Andrade
Presidente

16º OFÍCIO de NOTAS
Rua Visconde de Pirajá nº 72 - CEP 22410-000 - Ipanema - RJ
Tel./Fax: (21) 2247.8997 - Tabela: Olivia Motta Scisínio Dias

Reconheço por semelhança a firma de: MARCO VENICIO NOROZO DE ANDRADE
Cod: 01EC97723268 (GISELLE)
Rio de Janeiro, 14 de Fevereiro de 2006.
Em testemunho _____ da verdade.
Giselle Silva de Freitas - Autorizado

Serventia :
20% P. Judiciário :
Total :

16º OFÍCIO de NOTAS
Rua Visconde de Pirajá nº 72 - Ipanema - RJ



RECONHECIMENTO DE FIRMA
TVI
10F01374

